

INFORME 20/2011

UNIVERSIDAD
DE LLEIDA
GASTOS
DE PERSONAL,
EJERCICIO 2009



SINDICATURA
DE COMPTES
DE CATALUNYA

INFORME 20/2011

**UNIVERSIDAD
DE LLEIDA**
GASTOS
DE PERSONAL,
EJERCICIO 2009

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

RAFAEL MORALES ROSALES, secretario general suplente de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 7 de junio de 2011, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, actuando como secretario el secretario general suplente de la Sindicatura, Sr. D. Rafael Morales Rosales, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 20/2011, relativo a la Universidad de Lleida, gastos de personal, ejercicio 2009.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 27 de junio de 2011

[Firma]

V^o B^o
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
2. ASPECTOS GENERALES	7
2.1. NATURALEZA Y OBJETIVOS	7
2.2. ASPECTOS ACADÉMICOS	8
2.3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	11
2.4. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	14
3. RENDICIÓN DE CUENTAS	14
4. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	15
5. FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL.....	17
5.1. OBLIGACIONES RECONOCIDAS.....	17
5.2. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA.....	18
5.3. CONVENIOS COLECTIVOS	20
5.4. AUTORIZACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL.....	20
5.5. PLAN DE PENSIONES	21
5.6. PLANES DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA.....	21
5.7. ACUERDOS CON LAS JUNTAS DE PAS	24
5.8. EXPEDIENTES Y CONCEPTOS SALARIALES	24
5.9. CARGA DOCENTE.....	30
6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL INFORME 21/2006.....	32
7. CONCLUSIONES	32
7.1. OBSERVACIONES	32
7.2. RECOMENDACIONES.....	35
8. TRÁMITE DE ALEGACIONES	35
8.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS	42

ABREVIACIONES

AGAUR	Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación
CTT	Centro de Transferencia de Tecnología
CU	Catedrático de universidad
DIUE	Departamento de Innovación, Universidades y Empresa
DOG	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
DPPA	Documento de Política del Personal Académico
EBEP	Estatuto básico del empleado público
LOMLOU	Ley orgánica de modificación de la Ley orgánica de universidades
LOU	Ley orgánica de universidades
LUC	Ley de universidades de Cataluña
M€	Millones de euros
PAS	Personal de administración y servicios
PDI	Personal docente e investigador
RPT	Relación de puestos de trabajo
TEU	Titular de escuela universitaria
TU	Titular de universidad
UdL	Universidad de Lleida

1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de su Programa anual de actividades para el año 2011, emite este informe de fiscalización de los gastos de personal de la Universidad de Lleida (UdL) del ejercicio 2009. La fiscalización ha sido de regularidad y ha incluido la revisión de los aspectos legales y económicos relacionados con los gastos de personal de la UdL del ejercicio 2009. Asimismo, este informe contiene también algunos aspectos relativos a la actividad académica, a la rendición de cuentas y a la liquidación del presupuesto.

El trabajo de fiscalización ha consistido en la realización de todas aquellas pruebas con el alcance que se ha considerado necesario para obtener evidencia suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permitiese manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado. Se ha analizado la normativa vigente y los acuerdos tomados por la UdL con impacto sobre los gastos de personal. A partir de los ficheros de nómina facilitados por la UdL se ha realizado un análisis de expedientes y de conceptos salariales. Se ha analizado también la carga docente del profesorado de la UdL.

En el apartado 6 de este informe se realiza el seguimiento de las recomendaciones en materia de personal incluidas en el informe 21/2006, relativo a la fiscalización efectuada por la Sindicatura de las cuentas anuales de la UdL correspondientes al ejercicio 2003.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1. NATURALEZA Y OBJETIVOS

La UdL fue creada por la Ley 34/1991, de 30 de diciembre. Según el artículo 1 de sus Estatutos, la UdL es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con sus Estatutos y en el marco de la legislación vigente.

La UdL tiene por misión prestar el servicio público que le ha sido encomendado por la sociedad, contribuir a la creación, la conservación y la transmisión del conocimiento. Estas funciones configuran sus actividades principales: la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento.

Las finalidades propias de la UdL son la difusión de la cultura, el estímulo del desarrollo científico, la formación de los profesionales, la consecución de una sociedad más justa y el respeto a los derechos humanos y a la paz.

2.2. ASPECTOS ACADÉMICOS

La UdL está distribuida físicamente en cuatro campus: Campus de la ETSEA (Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria), Campus de Ciencias de la Salud, Campus del Rectorado y Campus Cappelletti. Los cuatro campus de la UdL agrupan los centros universitarios –escuelas y facultades– que imparten las enseñanzas de una o más áreas. La UdL tiene siete centros propios (Facultad de Letras, Facultad de Derecho y Economía, Facultad de Ciencias de la Educación, Facultad de Medicina, Facultad de Enfermería, Escuela Politécnica Superior y Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria) y dos adscritos (el Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña en Lleida y la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales).

Según el artículo 8 de sus Estatutos, la UdL se estructura en departamentos, facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas e institutos y centros de investigación.

A continuación se presenta un conjunto de datos representativos de la UdL en el ámbito académico sobre alumnos, créditos y titulados y sobre la evolución en los últimos cursos, obtenidos en noviembre de 2010 del portal Uneix del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa (DIUE)¹ que abarca hasta el curso 2008-2009.

Estudiantes matriculados

La evolución de los estudiantes matriculados en centros integrados y títulos homologados en los cursos de 2006-2007 a 2008-2009 es la siguiente:

Concepto	2006-2007	2007-2008	2008-2009
Estudios de 1 ^{er} ciclo	4.007	4.017	4.193
Estudios de 1 ^{er} y 2 ^o ciclo	2.703	2.573	2.413
Estudios de 2 ^o ciclo	216	197	175
Estudios de grado	-	-	156
Másteres de investigación	104	44	48
Másteres excepto de investigación	126	276	404
Total	7.156	7.107	7.389

Fuente: Uneix, Portal del sistema de información de Universidades e Investigación.

En este periodo el número total de estudiantes matriculados ha aumentado un 3,26%. El número de estudiantes de ciclos ha disminuido un 2,09%, mientras que el número de estudiantes de ciclos y grados considerados conjuntamente ha aumentado un 0,16%. En el curso 2008-2009 la UdL reunía el 5,03% de los estudiantes de las universidades públicas de Cataluña matriculados en centros integrados y en titulaciones homologadas.

1. Las competencias en materia de universidades han sido asignadas al Departamento de Economía y Conocimiento mediante el Decreto 84/2011, de 4 de enero.

Créditos matriculados

La evolución de los créditos ordinarios matriculados en centros integrados y títulos homologados en los cursos de 2006-2007 a 2008-2009 es la siguiente:

Concepto	2006-2007	2007-2008	2008-2009
Estudios de 1 ^{er} ciclo	201.531,50	202.397,00	211.969,50
Estudios de 1 ^{er} y 2 ^o ciclo	149.668,00	143.177,00	138.840,50
Estudios de 2 ^o ciclo	8.726,50	7.434,50	6.624,00
Estudios de grado	-	-	9.031,50
Másteres excepto de investigación	5.492,50	12.267,00	16.973,50
Total	365.418,50	365.275,50	383.439,00

Fuente: Uneix, Portal del sistema de información de Universidades e Investigación.

Nota: En el Uneix no se dispone de los créditos matriculados en másteres de investigación.

En este periodo el número de créditos ordinarios matriculados ha aumentado un 4,93%. El promedio de créditos por alumno (sin considerar los másteres de investigación) ha pasado de 51,82 en el curso 2006-2007 a 52,23 en el curso 2008-2009.

El porcentaje de créditos matriculados por primera vez ha pasado de un 77,55% en el curso 2006-2007 a un 78,28% en el curso 2008-2009; los créditos matriculados por segunda vez han pasado de un 12,93% en el curso 2006-2007 a un 12,37% en el curso 2008-2009; los créditos matriculados por tercera vez han pasado de representar un 5,27% del total de los créditos en el curso 2006-2007 a un 4,88% en el curso 2008-2009, y el porcentaje de créditos matriculados por cuarta vez o más ha pasado de un 4,25% en el curso 2006-2007 a un 4,47% en el curso 2008-2009.

Estudiantes equivalentes a tiempo completo

La evolución de los estudiantes equivalentes a tiempo completo en centros integrados y títulos homologados en el periodo de los tres cursos considerado es la siguiente:

Concepto	2006-2007	2007-2008	2008-2009
Estudios de 1 ^{er} ciclo	2.955	2.984	3.133
Estudios de 1 ^{er} y 2 ^o ciclo	1.954	1.838	1.779
Estudios de 2 ^o ciclo	138	116	104
Estudios de grado	-	-	151
Total	5.047	4.938	5.167

Fuente: Uneix, Portal del sistema de información de Universidades e Investigación.

Notas:

Estudiantes equivalentes a tiempo completo se calcula a partir del número total de créditos matriculados dividido por la media de créditos que un estudiante tiene que cursar cada año para finalizar sus estudios en el tiempo mínimo previsto, de acuerdo con el criterio establecido por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

En el Uneix no se dispone de los datos referidos a los másteres oficiales.

En el conjunto del periodo considerado el número de estudiantes equivalentes a tiempo completo en estudios de ciclo y de grado ha aumentado un 2,38%. La ratio entre estudiantes

equivalentes a tiempo completo y estudiantes matriculados ha pasado de 0,73 en el curso 2006-2007 a 0,74 en el curso 2008-2009. La ratio entre estudiantes equivalentes a tiempo completo y profesores equivalentes a tiempo completo ha sido de 7,67 en el curso 2008-2009, inferior en un 14,68% a la media de las siete universidades públicas de Cataluña en el mismo curso académico.

Matrícula de nuevo ingreso

La evolución de la matrícula de nuevo ingreso (estudiantes que han formalizado la matrícula en la titulación por primera vez) en centros integrados y títulos homologados en el periodo de los tres cursos considerado es la siguiente:

Concepto	2006-2007	2007-2008	2008-2009
Estudios de 1 ^{er} ciclo	1.030	1.027	1.161
Estudios de 1 ^{er} y 2 ^o ciclo	597	540	494
Estudios de 2 ^o ciclo	61	57	49
Estudios de grado	-	-	156
Másteres excepto de investigación	114	175	275
Total	1.802	1.799	2.135

Fuente: Uneix, Portal del sistema de información de Universidades e Investigación.

Nota: En el Uneix no se dispone de los datos referidos a másteres de investigación.

El número de alumnos de nuevo ingreso (sin considerar másteres de investigación) ha aumentado un 18,48% en el periodo analizado. El incremento de alumnos de nuevo ingreso en estudios de ciclo y de grado ha sido de un 10,19%. Los alumnos de nuevo ingreso de la UdL en el curso 2008-2009 representan un 5,62% del total de los alumnos de nuevo ingreso en el sistema universitario público de Cataluña en títulos homologados y centros integrados.

Titulados y rendimiento

La evolución del número de titulados en centros integrados y títulos homologados en el periodo de los tres cursos considerado es la siguiente:

Concepto	2006-2007	2007-2008	2008-2009
Estudios de 1 ^{er} ciclo	671	667	761
Estudios de 1 ^{er} y 2 ^o ciclo	390	324	349
Estudios de 2 ^o ciclo	56	45	37
Estudios de grado	-	-	-
Másteres de investigación	55	22	26
Másteres excepto de investigación	27	76	80
Total	1.199	1.134	1.253

Fuente: Uneix, Portal del sistema de información de Universidades e Investigación.

La tasa de rendimiento (créditos superados/créditos matriculados) ha sido de 0,72 para el curso 2008-2009, ligeramente superior a la del curso 2006-2007, que fue de 0,69. La tasa de éxito (créditos superados/créditos presentados) ha sido de 0,87 en el curso 2008-2009, mientras que en el curso 2006-2007 fue de 0,86. Estas tasas son parecidas a las del conjunto del sistema universitario público de Cataluña.

La tasa de abandono (se considera abandono cuando un estudiante no se ha matriculado durante dos cursos en un estudio, ni se ha titulado) para una cohorte (grupo de alumnos que se incorporan a la Universidad en un mismo curso) se sitúa, a los cinco años de haber empezado los estudios, alrededor de un 33%. Así, al final del curso 2006-2007 (a efectos de abandono es el último curso disponible en el Uneix) el abandono acumulado de las cohortes 2000-2001, 2001-2002 y 2002-2003, sin tener en cuenta a los alumnos que reingresan en otros estudios, era de un 34,45%, de un 31,99% y de un 32,89%, respectivamente.

2.3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El artículo 13 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, señala que los estatutos de las universidades públicas deben establecer, como mínimo, los siguientes órganos:

- a) Órganos colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, juntas de Escuela y Facultad y consejos de Departamento.
- b) Unipersonales: rector, vicerrectores, secretario general, gerente, decanos de facultades, directores de escuelas técnicas o politécnicas superiores, de escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas, de departamentos y de institutos universitarios de investigación.

El capítulo II de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña (LUC), define y regula la composición y el nombramiento del rector, el gerente y el Consejo Social.

El título II de los Estatutos de la UdL regula sus órganos de gobierno, que se clasifican en órganos colegiados de ámbito general (Claustro, Consejo de Gobierno, Consejo Social, Junta Consultiva, Consejo de decanos y directores de escuela y Consejo de directores de departamento); órganos unipersonales de ámbito general (rector, vicerrectores, secretario general y gerente); órganos colegiados de ámbito particular (juntas de facultad, juntas de escuela, consejos de departamento, consejos de instituto y comisiones de estudios), y órganos unipersonales de ámbito particular (decanos y directores de escuela, vicedecanos y vicedirectores de escuela, directores de departamento y directores de instituto, secretarios de facultad o de escuela y secretarios de departamento).

El Consejo Social

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y el órgano de relación de la Universidad con la sociedad. Le corresponde, entre otras funciones, supervisar las actividades de carácter económico y la eficacia de los servicios de la Universidad, así como promover la colaboración de la sociedad en su financiación.

En el ejercicio 2009 el Consejo Social de la UdL estaba integrado por los siguientes miembros:

Miembros nombrados por el Gobierno de la Generalidad:

- Ramon Roca Enrich (presidente)
- Ramon Alsina Cornellana
- Silvia Falip Toló

Miembros nombrados por el Parlamento de Cataluña:

Xavier Maurel Castro

Josep Varela Serra (hasta el 15 de octubre de 2009)

Ramon Companys Sanfeliu (a partir del 15 de octubre de 2009)

En representación de las organizaciones empresariales:

Rosa Eritja Casadellà

M. Teresa Vallés Queralt (con voz y sin voto)

En representación de las organizaciones sindicales de los trabajadores:

Jaume Sellés Santiveri

Rosa Palau Teixidó (con voz y sin voto)

En representación de los entes locales:

Ricard Pons Picó

En representación de los antiguos alumnos:

Carmel Mòdol Bresolí

Miembros natos:

Joan Viñas Salas, rector

Anna Romero Burillo, secretaria general

Josep Maria Sentís Suñé, gerente

En representación del personal docente e investigador (PDI):

Ferran Badia Pascual

En representación del personal de administración y servicios (PAS):

Montserrat Comella Roigé (hasta el 29 de abril de 2009)

Carme Mendoza Chacón (desde el 29 de abril de 2009)

En representación de los estudiantes:

Mario Sirat Castillo (desde el 26 de febrero de 2009 hasta el 29 de octubre de 2009)

Maria Rodríguez Batista (desde el 29 de octubre de 2009)

Secretaria:

Cèlia Perpinyà Roma

El Claustro Universitario

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Le corresponde, entre otros, la elaboración y modificación de los Estatutos, la elaboración del Reglamento para la elección del rector y la convocatoria de forma extraordinaria de elecciones a rector, la elección del síndico de agravios, la fiscalización de la gestión de los cargos y de los órganos de gobierno de la Universidad, y la aprobación de las líneas generales de actuación de la Universidad. Se reúne al menos dos veces al año y se renueva cada cuatro años. Su composición y funciones se regulan en los artículos 44 y 46 de los Estatutos de la UdL.

A 31 de diciembre de 2009 el Claustro Universitario tenía la siguiente composición:

Cargo o colectivo representado	Número
Rector	1
Vicerrectores	9
Secretaria general	1
Gerente	1
Decanos y directores de centro	7
Directores de departamento	26
Directores de los institutos universitarios propios	1
Presidentes de las juntas de PAS y de PDI y de los comités de empresa de PAS y de PDI	4
Profesores funcionarios doctores	80
Resto personal académico	27
Estudiantes	50
PAS	22
Vacantes	21
Total	250

Fuente: UdL.

El Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y los procedimientos para aplicarlas, en los ámbitos de organización de las enseñanzas y la docencia, de la investigación, de los recursos humanos y económicos, y de elaboración de los presupuestos. Su composición y funciones se regulan en los artículos 47 y 48 de los Estatutos de la UdL.

El rector

El rector es el representante legal de la Universidad y la máxima autoridad académica; preside el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y la Junta Consultiva; forma parte del Consejo Social y ejecuta los acuerdos. Es elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre el personal funcionario del cuerpo de catedráticos de universidad en activo que preste servicios en la UdL. El mandato tiene una duración de cuatro años y es renovable por un único mandato. El 22 de mayo de 2007 fue nombrado rector de la UdL Joan Viñas Salas.

El Consejo de Dirección

El rector, en el ejercicio de sus competencias, es asistido por el Consejo de Dirección, que preside. El Consejo de Dirección está formado por los vicerrectores, la secretaria general y el gerente.

El gerente

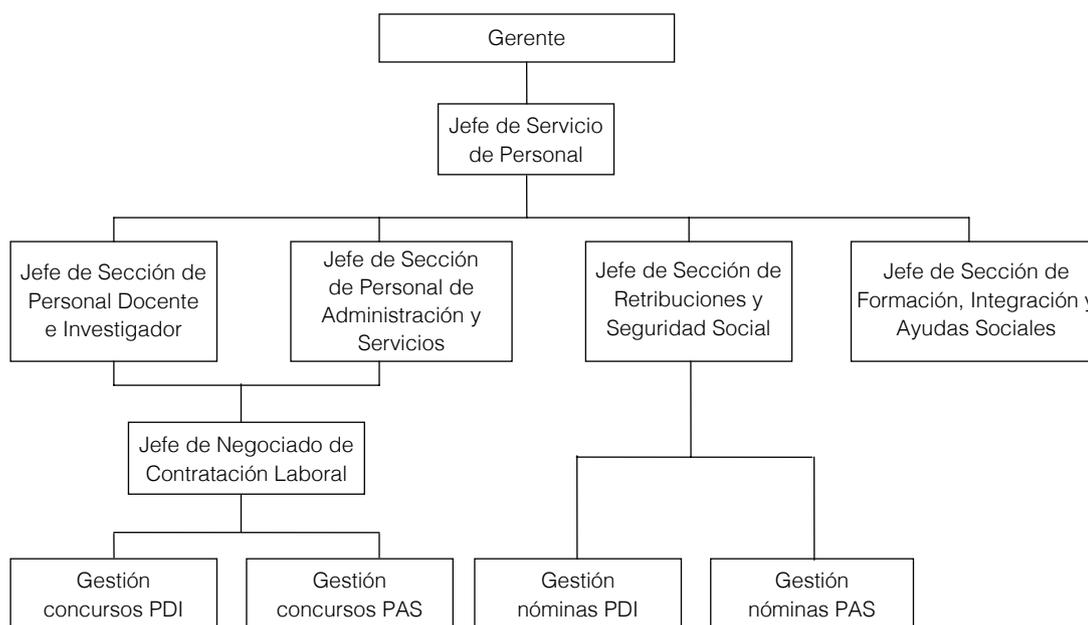
El artículo 68 de los Estatutos establece que el gerente es el encargado de la dirección y la gestión de los recursos de la Universidad, bajo la dirección del rector y de acuerdo con las directrices que establezcan el Consejo Social y el Consejo de Gobierno. Asimismo, es el res-

ponsable del PAS ante el rector y el Claustro. Es nombrado y, si procede, revocado, por el rector, oídos el Consejo Social y el Consejo de Gobierno, y no puede ejercer funciones docentes.

En el ejercicio 2009 fue gerente de la UdL Josep Maria Sentís Suñé.

2.4. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

A continuación se presenta el organigrama administrativo del Servicio de Personal vigente a 31 de diciembre de 2009:



3. RENDICIÓN DE CUENTAS

Según el artículo 89 de la LUC son funciones del Consejo Social aprobar el Balance y la Memoria económica, la Cuenta de resultados y la Liquidación del presupuesto del ejercicio precedente. El Pleno del Consejo Social de la UdL, en sesión de 21 de julio de 2010, aprobó las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio 2009. Las cuentas fueron enviadas a la Sindicatura de Cuentas el 28 de julio de 2010.

El artículo 71 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, establece que las universidades públicas financiadas por la Generalidad deben enviar a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de abril la Liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la Memoria de gestión del ejercicio anterior y también deben enviar la misma documentación referida a las empresas en las que participan.

Informe de auditoría externa de la UdL

Las cuentas anuales de la UdL del ejercicio 2009 fueron auditadas por Faura-Casas Auditors-Consultors, SL, que emitió su informe con fecha 28 de junio de 2010. El informe de auditoría expresa una opinión con salvedades por dos limitaciones al alcance, que se transcriben* a continuación:

1. El Balance de situación adjunto incluye como inmovilizaciones materiales elementos activados por un total de 13.742 miles de euros en edificios de los que, a fecha actual, está pendiente de obtener el correspondiente documento de cesión por parte del organismo público titular. Por otra parte, la Universidad hace uso de los módulos y edificio principal del Campus ETSEA, así como del edificio de Medicina del Campus de Ciencias de la Salud, los cuales no figuran en el Balance de la entidad, al no tener la valoración de los mismos, quedando igualmente pendiente de recibir el correspondiente documento de cesión de uso por parte del organismo público titular. Sobre estos edificios han sido activadas inversiones por valor de 359 miles de euros, realizadas directamente por la propia Universidad.
2. La cuenta del resultado económico-patrimonial recoge un importe de 7.290 miles de euros de subvenciones para la financiación de proyectos que han sido registradas íntegramente como resultados del ejercicio, y un importe de 4.068 miles de euros de subvenciones de capital traspasadas a resultados. La Universidad no mantiene un registro histórico de los activos financiados con subvenciones de capital. La aplicación informática de la Universidad no facilita de forma automatizada el cálculo de las desviaciones de financiación y no es posible realizar dicho cálculo de forma manual dada su complejidad. En consecuencia, no se puede ajustar correctamente el resultado presupuestario con las correspondientes desviaciones, ni establecer cuáles habrían sido los importes a traspasar al resultado económico-patrimonial por el saneamiento de subvenciones de capital.

4. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Pleno del Consejo Social aprobó el presupuesto del ejercicio 2009 el 29 de diciembre de 2008 y fue publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC) de 15 de enero de 2009.

El presupuesto inicial del ejercicio 2009 fue de 77,28 M€. El presupuesto inicial del capítulo 1 de gastos fue de 51,33 M€. Las modificaciones de crédito totales han sido de 46,74 M€ y las del capítulo 1 del presupuesto de gastos, de 2,90 M€, que representan un 60,49% y un 5,66%, respectivamente, del presupuesto inicial. Del total de las modificaciones del capítulo 1 del presupuesto de gastos, 1,20 M€ corresponden a la incorporación de remanentes del ejercicio 2008, 1,28 M€, a incrementos por mayores ingresos y 0,42 M€, a transferencias de crédito.

A continuación se presentan los cuadros de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2009 desde el presupuesto inicial hasta las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados, así como el nivel de ejecución y el grado de pago y de cobro por capítulos.

* El informe estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

Liquidación del presupuesto del ejercicio 2009. Ingresos

Capítulos de ingresos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Derechos liquidados (D)	Estructura real % (E)	Nivel ejecución % (F=D/C)	Recaudación líquida (G)	Nivel cobro % (H=G/D)	Pendiente cobro (I=D-G)
Tasas y otros ingresos	10.463.358	3.017.722	13.481.080	13.555.848	15,54	100,55	9.051.718	66,77	4.504.130
Transferencias corrientes	56.284.872	2.302.267	58.587.139	57.962.445	66,46	98,93	52.194.190	90,05	5.768.255
Ingresos patrimoniales	884.636	58	884.694	702.595	0,81	79,42	560.549	79,78	142.046
Transferencias de capital	9.637.918	3.553.700	13.191.618	10.947.925	12,55	82,99	4.365.806	39,88	6.582.119
Activos financieros	0	31.753.960	31.753.960	0	0,00	0,00	0	-	0
Pasivos financieros	5.000	6.116.386	6.121.386	4.046.049	4,64	66,10	3.939.416	97,36	106.633
Total ingresos	77.275.784	46.744.093	124.019.877	87.214.862	100,00	70,32	70.111.679	80,39	17.103.183

Importes en euros.

Fuente: Estado de liquidación del presupuesto presentado por la UdL.

Las columnas E, F, H e I han sido elaboradas por la Sindicatura.

Liquidación del presupuesto del ejercicio 2009. Gastos

Capítulos de gastos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Obligaciones reconocidas (D)	Estructura real % (E)	Nivel ejecución % (F=D/C)	Pagos realizados (G)	Nivel pago % (H=G/D)	Pendiente pago (I=D-G)
Gastos de personal	51.330.682	2.903.148	54.233.830	50.254.547	61,85	92,66	49.691.818	98,88	562.729
Gastos bienes corrientes y servicios	13.961.560	16.368.748	30.330.308	14.207.798	17,49	46,84	11.835.634	83,30	2.372.164
Gastos financieros	49.764	22.074	71.838	50.138	0,06	69,79	49.645	99,02	493
Transferencias corrientes	2.180.542	1.689.269	3.869.811	2.178.351	2,68	56,29	2.094.747	96,16	83.604
Inversiones reales	9.745.236	25.541.638	35.286.874	14.393.156	17,71	40,79	11.650.144	80,94	2.743.012
Transferencias de capital	0	129.012	129.012	129.012	0,16	100,00	129.012	100,00	0
Activos financieros	3.000	0	3.000	0	0,00	0,00	0,00	-	0
Pasivos financieros	5.000	90.204	95.204	39.000	0,05	40,96	39.000	100,00	0
Total gastos	77.275.784	46.744.093	124.019.877	81.252.002	100,00	65,52	75.490.000	92,91	5.762.002

Importes en euros.

Fuente: Estado de liquidación del presupuesto presentado por la UdL.

Las columnas E, F, H e I han sido elaboradas por la Sindicatura.

5. FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

5.1. OBLIGACIONES RECONOCIDAS

El total de las obligaciones reconocidas en el capítulo 1, Gastos de personal, en el ejercicio 2009 ha sido de 50,25 M€, que supone un 92,66% del presupuesto definitivo. Este capítulo representa un 61,85% de las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2009 y el nivel de pago ha sido de un 98,88%. Además de haberse reconocido obligaciones por gastos de personal en el capítulo 1, también se han reconocido en los capítulos 2, Gastos de bienes corrientes y servicios; 4, Transferencias corrientes, y 6, Gastos de inversiones reales. El detalle de las obligaciones reconocidas en el capítulo 1 por conceptos y su comparación con el ejercicio 2008 es el siguiente:

Descripción	2008	2009	Variación en porcentaje
Retribuciones altos cargos	612.108	649.013	6,03
Retribuciones personal eventual	374.802	394.301	5,20
Retribuciones personal funcionario	25.858.999	26.913.297	4,08
Retribuciones personal laboral	8.105.706	8.931.858	10,19
Retribuciones personal docente contratado	5.506.634	6.366.341	15,61
Incentivos, rendimiento y actividades extraordinarias	508.106	627.582	23,51
Prestaciones sociales	5.955.856	6.372.155	6,99
Total	46.922.211	50.254.547	7,10

Importes en euros.

Fuente: Liquidaciones de los presupuestos de 2008 y 2009 de la UdL.

El gasto de PDI funcionario ha aumentado un 4,01%, el de PDI laboral y contratado, un 14,30%, el de PAS funcionario, un 4,87% y el de PAS laboral, un 9,69%. El incremento de los gastos de personal es el resultado, entre otros, del impacto de la consolidación de los incrementos derivados de los acuerdos de las mesas de negociación de 15 y de 22 de diciembre de 2005; de la aplicación de los convenios del PAS laboral y del PDI laboral; de los nuevos trienios del PAS y del PDI; de los nuevos tramos de docencia e investigación del PDI; de la consolidación de plazas que se crearon en el año 2008 por la implantación de las titulaciones de Biotecnología, Arquitectura técnica y Dietética y nutrición; de la consolidación del complemento específico en las pagas extras del PDI y del PAS funcionario; de las nuevas contrataciones, promociones y consolidación del PDI en el marco del Documento de Política de Personal Académico aprobado por el Consejo de Gobierno de la UdL el 13 de noviembre de 2008.

Los gastos de personal registrados en la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2009 han sido de 52.999.345 €. Se ha efectuado la conciliación de este importe con la liquidación del presupuesto de gastos (capítulos 1, 2, 4 y 6) con resultado satisfactorio.

A 31 de diciembre de 2009 la UdL ha registrado un pasivo de 717.874 € por el gasto en concepto de pagas extras y vacaciones devengadas y no vencidas. De acuerdo con los periodos de devengo y con los conceptos retributivos incluidos en cada paga extra y en la retribución por vacaciones debería haberse registrado un pasivo de 1.071.755 €.

Para la fiscalización de los gastos de personal se ha solicitado a la UdL un detalle de la nómina del año 2009 por personas y conceptos, que ha sido conciliado con los gastos de personal con una diferencia de 0,68 M€. Esta diferencia se produce básicamente por algunas retribuciones complementarias y pagos que no se gestionan desde el sistema de nóminas pero que se registran contablemente como gastos de personal.

5.2. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA

Relación de puestos de trabajo (RPT)

El artículo 29 del Decreto legislativo 1/1997, regulador de la función pública en Cataluña y aplicable a las universidades públicas, establece el contenido de las relaciones de puestos de trabajo, que deben contener al menos la denominación y las características esenciales de los puestos, los requisitos esenciales para ocuparlos, el complemento de destino y, si procede, el específico, si son puestos de personal funcionario; el grupo, la categoría profesional y el régimen jurídico aplicable para los puestos de carácter laboral; la forma de provisión de los puestos, y los requisitos que deben cumplir los funcionarios de otras administraciones para poder acceder a los puestos. El Consejo Social de la UdL aprobó la Relación de puestos de trabajo (RPT) del PAS en sesión de 8 de mayo de 2009. Esta RPT sustituyó la vigente hasta entonces, que había sido aprobada por el Consejo Social el 8 de febrero de 2007, y fue publicada en el DOGC el 21 de mayo de 2009.

En el ejercicio 2009 la UdL no tenía RPT del PDI. La elaboración de la RPT del PDI se inició en el año 2009 y fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 24 de febrero de 2011 y por el Consejo Social el 4 de abril de 2011 (esta RPT no ha sido analizada).

De la revisión de la RPT del PAS se efectúan las siguientes observaciones:

- El complemento específico del PAS funcionario no está expresado monetariamente sino que se expresa en un sistema de niveles sin que se especifique el importe que corresponde a cada nivel.
- No se indican las características esenciales de los puestos ni para el PAS funcionario ni para el PAS laboral, si bien junto con la RPT del PAS se aprueba el catálogo de puestos de trabajo, donde se describen las funciones, las tareas y los méritos de cada puesto de trabajo.
- No se indican los requisitos que deben cumplir los funcionarios de otras administraciones para poder acceder a ellos.
- No se detalla la retribución correspondiente a los puestos de trabajo de personal eventual.

El artículo 30 del Decreto legislativo 1/1997 establece que los puestos de trabajo deben ser ocupados, con carácter general, por funcionarios públicos. Como excepción, pueden ser

ocupados por personal en régimen laboral si se trata de puestos de naturaleza no permanente o de carácter periódico y discontinuo; si se trata de desarrollar actividades propias de oficios; si se trata de puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de conservación y mantenimiento de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil, comunicación social, expresión artística, servicios sociales o protección de menores y no existe ningún cuerpo o escala con las funciones adecuadas; si se trata de desarrollar actividades que requieran unos conocimientos específicos o técnicos especializados y no existe ningún cuerpo o escala con la preparación pertinente para el desarrollo adecuado de las funciones propias del puesto, o si se trata de puestos de investigación.

El artículo 75 del Estatuto básico del empleado público (EBEP) establece que los funcionarios se agrupan en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen competencias, capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo.

La RPT aprobada por la UdL en mayo de 2009 incluye 439 puestos de trabajo de PAS, de los que 220 son plazas de funcionarios y 219, de laborales. Del análisis de las descripciones de los puestos de trabajo previstos para PAS laboral se desprende que se incluyen algunos puestos como auxiliares de servicios comunes y punto de información, técnicos de biblioteca, técnicos de publicaciones, de protocolo, de servicios comunitarios que, en opinión de la Sindicatura, podrían ser ocupados por funcionarios mediante cuerpos o escalas ya que no reúnen las características de excepcionalidad previstas en la normativa.

Plantilla

A continuación se presenta la composición de la plantilla de la UdL y su evolución en los cursos de 2006-2007 a 2008-2009:

Categoría	2006-2007	2007-2008	2008-2009
Catedrático de universidad	72	72	74
Titular de universidad	159	156	191
Catedrático de escuela universitaria	26	24	24
Titular de escuela universitaria	149	138	91
Catedrático contratado	2	2	2
Agregado	14	20	28
Colaborador permanente	19	43	42
Lector	16	23	24
Colaborador temporal	1	1	0
Asociado	234	178	195
Asociado médico	80	83	81
Asociado sustituto	0	60	61
Visitante	2	4	3
Emérito	1	2	1
Otros	0	23	11
Total PDI	775	829	828
PAS	435	501	473
Plantilla total	1.210	1.330	1.301

Fuente: Uneix, Portal del sistema de información de Universidades e Investigación.

Nota: En este cuadro no se incluye el personal contratado con cargo a proyectos de investigación y transferencia de tecnología.

5.3. CONVENIOS COLECTIVOS

PAS laboral

El 18 de diciembre de 2007 las universidades y los sindicatos firmaron el V Convenio colectivo del PAS laboral de las universidades públicas catalanas con vigencia desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2009.

El artículo 4 del Convenio establece que el incremento general de las retribuciones será el que fije la Ley de presupuestos del Estado, pero en el supuesto de que el incremento real del IPC estatal del año anterior resulte superior al fijado en la Ley de presupuestos, se aplicará automáticamente la diferencia en la nómina del mes de marzo. Sin embargo, en el ejercicio 2009 la aplicación de esta cláusula no ha significado incrementos de la masa salarial superiores a los establecidos en la Ley de presupuestos.

Este artículo establece también una paga única para todo el personal de 300€ en los ejercicios 2007 y 2008; de 460€ consolidables en el 2009, y de 325€ en el 2010. Este aspecto contraviene el artículo 26 de la Ley 15/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad para 2009, ya que implica crecimientos de la masa salarial superiores a los establecidos en las leyes de presupuestos.

El artículo 54 del Convenio colectivo del PAS laboral establece determinadas indemnizaciones por invalidez y defunción y determina que para cubrir dichas prestaciones las universidades deben concertar una póliza de vida, accidentes e invalidez de tipo colectivo. La UdL no tiene suscrita ninguna póliza para cubrir dichos riesgos.

PDI laboral

Los días 9 de octubre y 27 de noviembre de 2006 las universidades y los sindicatos firmaron el I Convenio colectivo para el PDI laboral de las universidades públicas catalanas para el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2006 y el 31 de diciembre de 2009.

El artículo 30 del Convenio establece que el incremento general de las retribuciones será el que fije la Ley de presupuestos del Estado, pero en el supuesto de que el incremento real del IPC estatal del año anterior resulte superior al fijado en la Ley de presupuestos, se aplicará automáticamente la diferencia en la nómina del mes de marzo. No obstante, en el ejercicio 2009 la aplicación de esta cláusula no ha significado incrementos de la masa salarial superiores a los establecidos en la Ley de presupuestos.

5.4. AUTORIZACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

En cumplimiento del artículo 163 de la LUC, los gastos de personal financiados con cargo al presupuesto de la Generalidad deben ser autorizados por el Gobierno de la Generalidad. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 15/2008, de 23 de diciembre, de presu-

puestos de la Generalidad para el ejercicio 2009, el departamento competente en materia de universidades debe elaborar con carácter previo a la aprobación de los presupuestos de las universidades la propuesta del gasto del PDI, del del PAS y de la previsión agregada de plazas y contratos de las universidades y debe elevarla al Gobierno, con el informe previo del Departamento de Economía y Finanzas, para que la autorice.

Con fecha 3 de diciembre de 2008 la UdL envió al departamento competente en materia de universidades la documentación referente a los gastos de personal del presupuesto del ejercicio 2009 para que fuese sometida a la aprobación del Gobierno. La UdL aprobó su presupuesto para el ejercicio 2009 el 29 de diciembre de 2008 sin la autorización expresa del Gobierno de la Generalidad de los gastos de personal para 2009. El Gobierno de la Generalidad aprobó el 28 de julio de 2009 el Acuerdo por el que se autorizaban los gastos de personal funcionario y contratado docente y no docente de la UdL.

5.5. PLAN DE PENSIONES

El 15 de marzo de 2007 la Mesa General de Universidades firmó el Acuerdo de adhesión al Plan de pensiones de empleo de promoción conjunta de los trabajadores de la Administración de la Generalidad. Este Acuerdo fue ratificado por los órganos de representación de los trabajadores de la UdL y aprobado por el Consejo de Gobierno.

La Comisión de Control del Plan de Pensiones aprobó el Acuerdo de adhesión en fecha 11 de octubre de 2007. La aportación al Plan de pensiones en el ejercicio 2009 ha sido de 183.743,93 €.

5.6. PLANES DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA

PDI funcionario

El Consejo Social de la UdL, en sesión de 24 de julio de 2008, aprobó el Programa de incentivación de las jubilaciones anticipadas del PDI funcionario. Pueden acogerse al Programa los profesores funcionarios a tiempo completo con una edad entre 60 y 69 años que cumplan los requisitos legales para solicitar la jubilación voluntaria. Los profesores que se acojan a él podrán optar por vincularse a la UdL como profesores eméritos mediante un contrato laboral, renovable anualmente hasta los 70 años como máximo. La percepción como profesor emérito será igual a la diferencia entre las retribuciones brutas que le correspondan en el año en que se solicita la jubilación (excluidas las correspondientes a cargos académicos, a actividades del artículo 83 de la LOU y a otras no consolidadas) y la pensión pública. La función y dedicación del profesorado emérito será determinada de común acuerdo entre cada profesor y el departamento correspondiente.

El artículo 48.1 de la LOU establece que las universidades pueden nombrar profesores eméritos en las condiciones previstas en esta Ley. El artículo 54 bis de la LOU establece que las universidades, de acuerdo con sus estatutos, pueden nombrar profesores eméritos

entre profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados en la universidad. El artículo 22 del Real decreto 898/1985, sobre régimen del profesorado universitario, establece el procedimiento que debe seguirse para que un profesor pueda ser nombrado emérito: las universidades, con informe previo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, pueden declarar profesores eméritos a aquellos profesores numerarios jubilados que hayan prestado servicios destacados en la Universidad española durante al menos diez años; la declaración de profesor emérito implicará la constitución de una relación de trabajo contractual, de carácter temporal, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos de la universidad; la retribución como emérito será siempre compatible con la percepción de la pensión de jubilación. El número de profesores eméritos no puede superar el 3% de la plantilla docente de la universidad.

La disposición adicional vigésimo tercera de la LOU establece que el Gobierno del Estado, las comunidades autónomas y las universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe a las Cortes Generales sobre el acceso a la jubilación anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción gradual de actividad, a partir de los 60 años, y la jubilación voluntaria anticipada de las universidades. Prevé también que el Estatuto del PDI previsto en la disposición adicional sexta de la LOU desarrollará la jubilación voluntaria. Hasta el momento actual el Estatuto del PDI no ha sido aprobado.

La normativa de profesorado emérito de la UdL, aprobada por el Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2009, prevé, en realidad, dos tipos de eméritos: los que lo son una vez llegada su jubilación obligatoria y los que se han acogido al Plan de jubilación anticipada.

En referencia a los primeros, la normativa establece, entre otros, los siguientes aspectos: una antigüedad de quince años como profesor en la Universidad; un resultado superior a 7 en la operación $[(\text{número de quinquenios}/2) + (\text{número de tramos de gestión}/2) + \text{número de sexenios}]$; el número máximo no puede superar el 3% del número de profesores a tiempo completo de la UdL; el proceso de declaración de profesorado emérito puede iniciarse en cualquier momento, a instancia de un departamento, de un centro o del rector de la Universidad; la unidad proponente debe incluir una propuesta motivada, el currículum de la persona propuesta, el nombre de tres personas a las que la Comisión de Personal Académico pueda solicitar información sobre los méritos y el plan de actividades que se llevaría a cabo si prosperase la declaración de profesor emérito; la relación contractual debe ser de dos años prorrogables anualmente hasta tres años más, sin que en ningún caso pueda prolongarse más allá del curso académico en que el profesor emérito llegue a la edad de 75 años; la retribución máxima anual que puede percibir el profesorado emérito (retribución íntegra más pensión de jubilación) es la establecida reglamentariamente por la legislación aplicable.

En referencia al profesorado emérito en el marco del Plan de jubilación anticipada, se establecen las siguientes particularidades: el requisito de haber prestado servicios destacados en la Universidad se considera satisfecho si se acreditan tres quinquenios docentes o dos sexenios de investigación y se prioriza que todos los quinquenios y sexenios se hayan realizado en la UdL; el contrato es anual, renovable automáticamente hasta el día en que el profesor cumpla 70 años, momento a partir del cual el contrato queda extinguido; el profesorado que acceda a la condición de emérito en el marco del Plan de jubilación

anticipada no se tendrá en cuenta para la limitación del 3% del número de profesores eméritos; el profesorado interesado en acogerse al programa de incentivación de la jubilación anticipada puede solicitar la condición de profesorado emérito y tendrá derecho a recibir la respuesta de esta solicitud antes de hacer efectiva la petición de jubilación anticipada; la retribución como profesor emérito será igual a la diferencia entre las retribuciones brutas que le correspondan en el año en que se solicita la jubilación (excluidas las correspondientes a cargos académicos, a actividades del artículo 83 de la LOU y a otras no consolidadas) y la pensión pública.

Teniendo en cuenta las diferencias entre los dos tipos de profesorado emérito, en opinión de la Sindicatura, el Plan aprobado por la UdL supone la creación de una nueva categoría de profesor emérito que no se ajusta a la normativa mencionada y que, de hecho, convierte en emérito de forma casi automática a los profesores entre 60 y 69 años que así lo soliciten. De los 367 PDI funcionarios que estuvieron en nómina de la UdL en 2009, un total de 299 cumplían la condición de tener tres quinquenios docentes. En el ejercicio 2009 había nueve profesores acogidos al Plan de jubilación voluntaria.

PAS laboral

El Consejo de Gobierno de la UdL, en sesión de 20 de diciembre de 2007, y el Consejo Social, en sesión de 4 de diciembre de 2009, aprobaron el Plan de jubilación parcial del PAS laboral. Todo el PAS laboral fijo de la UdL que tenga al menos 60 años y reúna los requisitos establecidos en materia de Seguridad Social para acceder a la pensión contributiva de jubilación es beneficiario de este Plan de jubilación parcial.

Los trabajadores que se acojan a él tendrán una reducción de jornada y de retribuciones hasta el porcentaje máximo que determine la reglamentación vigente hasta llegar a la edad de 65 años, momento en que deberán acogerse a la jubilación definitiva. La retribución será compatible con la percepción de la pensión de jubilación parcial.

En el caso de trabajadores que con 60 años tengan entre 30 y 35 años cotizados y quieran jubilarse parcialmente y cuando, en cómputo anual, la suma de la pensión de jubilación parcial y las retribuciones que la persona recibe de la Universidad sea inferior al 100% de la pensión que le correspondería si tuviese cotizados 35 años, la Universidad complementará su retribución hasta llegar a esta cantidad. A las personas que lleguen a los 30 años cotizados entre los 60 y los 65 años y, en ese momento, quieran adscribirse a dicho acuerdo, la Universidad les retribuirá con una cantidad que compense la reducción de su pensión, y tomará como límite a alcanzar el importe de la pensión que le correspondería si se hubiese jubilado a los 65 años. En ambos casos, la compensación se abonará como máximo hasta la edad de 65 años, excepto en los casos en que el trabajador opte por jubilarse de forma definitiva antes de llegar a dicha edad. El hecho de que la UdL complemente las retribuciones del PAS laboral acogido a la jubilación anticipada con contrato de relevo previsto en el artículo 53 del V Convenio colectivo del PAS laboral y en el artículo 12 del Estatuto de los trabajadores no se ajusta a derecho porque en dicho convenio no se establece este complemento.

En el ejercicio 2009 se acogieron al Plan de jubilación voluntaria del PAS laboral tres trabajadores.

5.7. ACUERDOS CON LAS JUNTAS DE PAS

El Consejo de Gobierno de la UdL firmó un acuerdo plurianual con el Comité de Empresa del PAS laboral el 26 de febrero de 2009 y otro con la Junta de PAS funcionario el 27 de marzo de 2009. Ambos acuerdos fueron ratificados por el Consejo Social el 8 de mayo de 2009.

El Acuerdo con el PAS laboral tiene por objetivo estabilizar al personal laboral con contrato de obra y servicio en servicios generales y en plazas de nueva creación, articular un nuevo modelo de carrera profesional, transformar varias plazas y establecer determinadas mejoras retributivas. En este sentido, establece el aumento en dos grados de las retribuciones complementarias de todos los puestos de trabajo que tengan asignado un determinado complemento. Este incremento no se ajusta a derecho porque este cambio en el complemento de puesto de trabajo no se encuentra justificado en ningún documento. Un aumento retributivo en el complemento de puesto de trabajo de las administraciones públicas siempre debe estar justificado y debe responder a un cambio en las tareas que estos trabajadores realizan.

El Acuerdo con el PAS funcionario tiene por objetivos la equiparación con el PAS laboral, la equiparación progresiva con el resto de las universidades públicas catalanas y el desarrollo del EBEP. En el ejercicio 2009 este Acuerdo no produjo ningún efecto económico.

5.8. EXPEDIENTES Y CONCEPTOS SALARIALES

Se ha realizado una fiscalización por conceptos y por perceptores. Se han revisado setenta expedientes (treinta y cuatro de PAS y treinta y seis de PDI) escogidos aleatoriamente y se han analizado también diferentes conceptos salariales de un total de ochenta y tres trabajadores (cuarenta y un PAS y cuarenta y dos PDI).

PAS

De la fiscalización de los expedientes y de los conceptos salariales del PAS se desprenden las siguientes observaciones:

- La UdL abona los trienios al PAS laboral de acuerdo con el último grupo de titulación y no de acuerdo con el grupo de titulación al que pertenecía el trabajador en el momento en que se devengó el trienio, según la interpretación dada por la Universidad al Acuerdo de la Comisión Paritaria de 18 de febrero de 1992, en el que se establece que, en caso de cambio de grupo, el importe del trienio será el correspondiente al nuevo grupo adquirido. Sin embargo, este Acuerdo no hace referencia a la totalidad de los trienios sino únicamente al trienio que se devengue con posterioridad a un cambio de grupo. Puesto que de acuerdo con el convenio laboral vigente el importe de los trienios es igual para los grupos 2, 3, 4 y 5, únicamente se genera una diferencia de retribución para el personal del grupo 1 que haya perfeccionado algún trienio en los otros grupos. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que la normativa legal impone que los trienios deben devengarse en la cuantía correspondiente al grupo en el que se hayan

perfeccionado. Este aspecto podría ser indicio de la posible existencia de responsabilidad contable. No obstante, debe señalarse que el único órgano con competencia para pronunciarse sobre la posible existencia de responsabilidad contable es el Tribunal de Cuentas, mediante la tramitación de los procedimientos previstos en la Ley 2/1982, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

- El complemento de destino abonado a dos categorías de PAS interino es inferior al que corresponde: los auxiliares administrativos interinos que ocupan plazas de nivel C2-14 perciben el complemento correspondiente al nivel C2-12; el personal interino que ocupa plazas de nivel A2-20 percibe el complemento que corresponde al nivel A2-18. El artículo 103.1 del Decreto legislativo 1/1997, regulador de la función pública en Cataluña y aplicable a las universidades públicas, establece que el complemento de destino debe figurar en las relaciones de puestos de trabajo y ser igual para todos los puestos comprendidos en un mismo nivel.
- El convenio del PAS laboral establece que al personal en situación de incapacidad temporal se le abonará el 100% de las retribuciones durante un plazo máximo de dieciocho meses. El PAS funcionario en situación de incapacidad temporal tiene derecho a percibir la totalidad de sus retribuciones durante los tres primeros meses de baja. A partir del cuarto mes se le deben aplicar los porcentajes de reducción establecidos en el Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en su normativa de desarrollo. La UdL abona el 100% de las retribuciones durante dieciocho meses al PAS funcionario en situación de incapacidad temporal. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, la aplicación de esta mejora al PAS funcionario no se ajusta a derecho. Sin embargo, existe una nueva doctrina emergente a partir de la entrada en vigor del EBEP, no ratificada por la jurisprudencia, según la cual este complemento podría ser considerado como un plan de previsión complementario de los previstos en el EBEP.
- El complemento de puesto de trabajo abonado a un PAS laboral con contrato temporal para cubrir una baja por maternidad es inferior al que corresponde al puesto que ocupa de acuerdo con la RPT.
- Tres PAS laboral perciben un complemento de mayor dedicación que fue aprobado en el año 2005 para retribuir la mayor dedicación horaria de determinados puestos de trabajo. La Sindicatura no ha podido comprobar la mayor dedicación horaria de los perceptores de este complemento al no existir control horario del personal.
- En el año 2005 la UdL y la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR) firmaron un convenio de colaboración para el asesoramiento y actuaciones varias con relación a la promoción de la investigación en el entorno empresarial. El convenio establece que la UdL, a través del director del Centro de Transferencia de Tecnología (CTT), debe asesorar a la AGAUR en el establecimiento de relaciones con el entorno empresarial a través de programas de la Dirección General de Investigación que gestiona la AGAUR y de aquellos que le pueda encargar durante la vigencia del

convenio. Este convenio se ha prorrogado varias veces y estaba vigente en el año 2009. En la resolución de acumulación de funciones en la Oficina de soporte a la I+D+i mediante la cual se encargan a otra trabajadora determinadas funciones del puesto de trabajo de director del CTT, se señala que “la directora del CTT está destinada desde hace más de un año a tareas de promoción de la investigación y de la innovación en la AGAUR”. En opinión de la Sindicatura, habría sido más adecuado que a la directora del CTT se le hubiese otorgado una comisión de servicios en la AGAUR en vez de permanecer en plantilla de la UdL.

- Con relación al punto anterior, hay que señalar que el encargo de determinadas funciones del puesto de trabajo de director del CTT ha superado los límites temporales previstos en el convenio del PAS laboral. El artículo 26 del convenio establece que el trabajador que desarrolle funciones correspondientes a un puesto de categoría superior tendrá derecho a la diferencia retributiva correspondiente y que el Comité de Empresa y la Gerencia deben velar para que en ningún caso se superen los periodos de seis meses durante un año o de ocho meses durante dos años y que, una vez transcurridos estos plazos, la Universidad deberá proveer la plaza mediante los procedimientos de provisión establecidos. El límite temporal para los encargos de gestión también se ha superado en tres casos más.
- La UdL no dispone de un sistema de control horario del personal. Eso hace que la Sindicatura no pueda concluir sobre la corrección de los importes abonados en concepto de horas extras o actividades realizadas fuera del horario habitual.
- La UdL no dispone de ninguna normativa interna que regule la participación del PAS en actividades enmarcadas en el artículo 83 de la LOU a pesar de que participa en ellas (contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación).
- La UdL abona un complemento salarial en concepto de comedor a todo el PAS en jornada completa independientemente de las tardes trabajadas. Este complemento se abona también de forma proporcional a las horas trabajadas al personal con jornada reducida o a tiempo parcial. Este complemento no está previsto en la normativa vigente. En el caso del PAS funcionario, la creación de conceptos retributivos no previstos está expresamente prohibida por el Decreto legislativo 1/1997. El importe mensual de este complemento en el año 2009 era de 42,57 € mensuales y el gasto total por este concepto fue de 248.952 € (115.155 € corresponden a PAS funcionario y 133.797 €, a PAS laboral).
- Dos PAS laboral fueron contratados laboralmente en los años 2007 y 2008, respectivamente, mediante contratos de obra y servicio para cubrir puestos que, en opinión de la Sindicatura, tenían carácter estructural. En el ejercicio 2009 los seguían ocupando. Estos puestos fueron creados e incorporados a la RPT aprobada por el Consejo Social en mayo de 2009. En el ejercicio 2010, las personas que ocupaban estos puestos de trabajo fueron nombradas interinas mediante un procedimiento de urgencia.

- El PAS funcionario recibe un complemento de mejora de 61,90€ mensuales. Este complemento ya era percibido por el personal que fue traspasado de la Universidad de Barcelona en el momento de la creación de la UdL. El Decreto 133/1992, de 22 de junio, por el que se integran y se adscriben a la UdL diferentes centros dependientes de la Universidad de Barcelona, de la Universidad Autónoma de Barcelona y de la Universidad Politécnica de Cataluña, establece el mantenimiento de los derechos que poseía el personal traspasado en el momento de la integración a la UdL. Sin embargo, la UdL aplica este complemento a todo el PAS funcionario y no solo al procedente de la Universidad de Barcelona en el momento de la integración. El abono de este complemento al personal que se incorporó a la UdL con posterioridad al traspaso incumple el Decreto legislativo 1/1997.
- Cuatro PAS interinos nombrados con carácter de urgencia han ocupado varios puestos de trabajo de forma sucesiva sin que se haya realizado ningún procedimiento de selección. El artículo 10.2 del EBEP establece que la selección de personal interino debe realizarse mediante procedimientos ágiles que deben respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En tres de los casos mencionados, los nombramientos se han realizado por la necesidad de refuerzo en determinados ámbitos y actividades. El artículo 10 del EBEP prevé el nombramiento de funcionarios interinos por dicha causa pero por un periodo máximo de seis meses en un periodo de doce meses. En los casos señalados no se han cumplido estos límites.
- Un PAS funcionario recibe un complemento por la realización de tareas correspondientes a un puesto de categoría superior que ha quedado vacante durante más de un año sin que se haya realizado el concurso pertinente para la provisión de la plaza vacante.
- La UdL hizo un encargo de funciones a un PAS funcionario que implicaba la realización de determinadas tareas no incluidas en ningún puesto de trabajo. El encargo consistía en la elaboración de dos manuales de calidad y al funcionario a quien se le encargó le fue asignado un complemento retributivo. El encargo de funciones se renovó hasta un total de quince meses. El Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña, aplicable a las universidades públicas, prevé el encargo de funciones como la asignación de las tareas de un puesto de mando vacante a un funcionario cuyo perfil se adecue al de las características del puesto y que cumpla los requisitos necesarios para ocuparlo. Por lo tanto, este caso no se ajusta a la figura del encargo de funciones prevista en la normativa.
- La UdL no tiene ningún procedimiento establecido aplicable a toda la Universidad para la selección del personal a contratar con contrato de obra o servicio para proyectos de investigación o transferencia de tecnología que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El PDI hace la propuesta de contratación a la Oficina de soporte a la I+D+i y el Servicio de Personal formaliza el contrato.
- El 4 de noviembre de 2003 el Consejo de Gobierno de la UdL acordó homologar las licencias y permisos del PAS laboral y funcionario, con el criterio más favorable, y ex-

tender al personal funcionario las medidas de acción social, indemnizaciones y anticipos recogidos en el convenio colectivo del PAS laboral. El acuerdo establece que estas medidas se gestionarán con cargo al fondo social. No ha quedado acreditado que los importes abonados por los conceptos mencionados en el ejercicio 2009 lo hayan sido con cargo al fondo social.

- La UdL ha dotado en la contabilidad financiera una provisión por 0,65 M€ para cubrir el premio de jubilación del PAS laboral. No obstante, no ha dotado ninguna provisión para cubrir el premio de jubilación a abonar al PAS funcionario en aplicación de dicho Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2003. El importe estimado del pasivo acreditado a 31 de diciembre de 2009 es de 1,52 M€.
- En el ejercicio 2009 la UdL inició nueve procesos de selección de PAS. Dos de los procesos solo fueron publicitados en la web de la Universidad mientras que el resto fueron publicados en el DOGC. En un caso se trataba de la selección de una persona por un contrato de obra y servicio y el otro era para cubrir dos plazas de forma interina. El artículo 10.2 del EBEP prevé que la selección de personal interino debe realizarse mediante procedimientos ágiles que deben respetar en todos los casos los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Por su parte, en el ejercicio 2009 la UdL inició siete concursos internos dirigidos solo a personal de la misma Universidad y que se publicaron únicamente en la intranet de la UdL. Entre estos concursos figuran los siguientes: convocatoria de concurso para cubrir puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la escala administrativa y auxiliar administrativa; convocatoria de concurso de méritos y capacidades para cubrir puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la escala de ayudantes de archivos y bibliotecas de la UdL; anuncio para cubrir provisionalmente en comisión de servicios el puesto de trabajo del director del Servicio de Biblioteca y Documentación. El artículo 163 de los Estatutos de la UdL establece que “la provisión de puestos de trabajo de funcionarios se hace por concurso, en el que puede participar en todo caso tanto el personal propio de la UdL como el de otras universidades, además del previsto en la normativa vigente”. En opinión de la Sindicatura, en vista de lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 1/1997 y en el artículo 49 del Decreto 123/1997, aplicables a las universidades públicas, tanto la convocatoria como la resolución de los concursos de méritos y los de libre designación deben publicarse en el DOGC; en el resto de los sistemas extraordinarios de provisión (comisión de servicios, encargo de funciones, acumulación de tareas, redistribución de efectivos, reasignación de efectivos, traslado interdepartamental, permuta de puestos de trabajo) la convocatoria puede publicarse en otros medios como la web de la UdL. La publicación exclusivamente en la intranet de la Universidad no permite el acceso a los concursos del personal de otras universidades y no garantiza suficientemente el principio de publicidad por su carácter restringido.
- Un PAS laboral fue contratado en 2005 con un contrato por obra y servicio que se fue renovando y que estaba vigente a 31 de diciembre de 2009. Sin embargo, aunque en el momento inicial el objeto del contrato era la creación de un trampolín tecnológico y podía justificarse el contrato por obra y servicio, desde marzo de 2006 el trampolín tecnológico es ya una realidad y, si bien está financiado mayoritariamente por el Centro

de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM), tiene las características de una unidad de soporte de la UdL. Por todo ello, en opinión de la Sindicatura, la UdL debería crear la plaza en la RPT y proveerla siguiendo la normativa vigente.

- Un PAS laboral fue contratado en el año 2005 mediante un contrato por obra y servicio para la gestión de las publicaciones y estudios del Centro de Información y Documentación para el Desarrollo de la misma Universidad. Este contrato, con las mismas funciones, ha sido renovado de forma sucesiva y estaba vigente el 31 de diciembre de 2009. En opinión de la Sindicatura y de acuerdo con la información disponible, este Centro es propio de la UdL y, por lo tanto, la plaza debería incluirse en la RPT y proveerse siguiendo la normativa vigente.
- Un PAS laboral fue contratado como programador mediante un contrato de obra y servicio. La Sindicatura entiende que, pese a que en el contrato se identifica la obra como “tareas de desarrollo de la gestión de archivo, implantación de la gestión documental y las tareas de los indicadores de investigación”, estas tareas son propias de un puesto de trabajo de programador y forman parte de la actividad del Área de Sistemas de Información y Comunicaciones. Por lo tanto, la UdL debería haber creado una plaza de programador en la RPT y haberla provisto siguiendo la normativa vigente.
- La UdL no ha publicado en el DOGC el nombramiento de seis personas de las siete que ocupan puestos de personal eventual. El Decreto 2/2005 establece que las resoluciones de nombramiento de personal eventual deben publicarse en el DOGC junto con las funciones y el nivel retributivo del puesto ocupado.

PDI

De la fiscalización de los expedientes y de los conceptos salariales del PDI se desprenden las siguientes observaciones:

- El artículo 4.2 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, establece que a los catedráticos de universidad, a los profesores titulares de universidad y a los catedráticos de escuela universitaria se les podrá autorizar la compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo de carácter exclusivamente investigador en centros públicos de investigación, dentro del área de especialidad de su departamento y siempre que los dos puestos estén reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial. Tres profesores de la UdL a tiempo completo ocupan puestos de trabajo en otras instituciones públicas.
- En el ejercicio 2009 se efectuaron 492 contratos a profesores asociados. De estos, 357 fueron renovaciones de contratos y 135 fueron contratos nuevos. Del total de los nuevos contratados, 49 fueron seleccionados mediante una convocatoria pública y el resto fueron contratados de forma directa.

5.9. CARGA DOCENTE

El Real decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, establece que los profesores que pertenecen a cuerpos docentes universitarios (catedráticos de universidad, titulares de universidad, catedráticos de escuela universitaria y titulares de escuela universitaria) con dedicación a tiempo completo tienen que impartir ocho horas lectivas semanales² y tienen que dedicar seis horas semanales a tutorías o asistencia del alumnado, excepto los titulares de escuela universitaria, que tienen una dedicación de doce horas lectivas³ y seis de tutorías o asistencia al alumnado. Las horas lectivas se distribuyen de acuerdo con las necesidades docentes de los departamentos, con excepción de las actividades derivadas de los contratos con entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico o de cursos de especialización. En cuanto al profesorado laboral, el artículo 21 del convenio colectivo establece que la dedicación del PDI laboral debe acordarse en cada universidad con los representantes del personal y que la dedicación máxima a la docencia presencial debe ser la misma que la máxima del PDI funcionario de la misma universidad.

De acuerdo con el artículo 16 del Real decreto 898/1985, en cada universidad se debe constituir un servicio de inspección para realizar, entre otras cosas, el seguimiento y el control general de la disciplina académica. La UdL no ha constituido este servicio.

El Consejo de Gobierno de la UdL, en sesión de 13 de noviembre de 2008, aprobó el Documento de Política de Personal Académico de la UdL. Este documento es el marco general en el que se sustenta la gestión del profesorado de la UdL y tiene como objetivos, entre otros, disponer de un registro detallado de la actividad académica del profesorado, constituir un instrumento de soporte a la política de profesorado y constituir un instrumento complementario de planificación docente. Las actividades del profesorado se agrupan en diez categorías: actividad docente presencial, docencia reglada, doctorado, producción docente, docencia no reglada, actividades de I+D+i, extensión y cooperación, formación, gestión y otras actividades.

De acuerdo con el Documento de Política de Personal Académico de la UdL, el número de horas lectivas que debe impartir anualmente el profesorado a tiempo completo debe estar comprendido entre 100 y 400 horas. La dedicación mínima indicada incumple el Real decreto 898/1985.

Para el análisis de las cargas docentes la UdL ha facilitado las horas de docencia presencial de cada profesor para los cursos 2008-2009 así como las reducciones de docencia aplicables. Se ha eliminado del análisis a los profesores que pertenecen a departamentos del área de Medicina por la complejidad que presenta el cómputo de la dedicación en hospitales, así como el personal investigador y emérito. No se han tenido en cuenta en el análisis los profesores que no han estado prestando servicios en la UdL durante todo el

2. Ocho horas lectivas semanales equivalen a veinticuatro créditos en un curso académico (es decir, 240 horas, puesto que un crédito es igual a 10 horas).

3. Doce horas lectivas semanales equivalen a treinta y seis créditos en un curso académico (es decir, 360 horas, puesto que un crédito es igual a 10 horas).

curso académico. A los profesores con algún tipo de reducción se les ha aplicado la reducción correspondiente a las horas de docencia teóricas. La población total objeto de estudio ha sido de 364 profesores.

El resultado del análisis realizado, teniendo en consideración las reducciones que figuran en el Real decreto 898/1985, es el siguiente (en todos los casos se hace referencia al mínimo de docencia establecido en el Real decreto 898/1985):

- Ciento once profesores (30,50%) han impartido la docencia que les correspondía.
- Veintiocho profesores (7,69%) han impartido entre un 1% y un 10% menos de la docencia que les correspondía.
- Noventa y ocho profesores (26,92%) han impartido entre un 11% y un 30% menos de la docencia que les correspondía.
- Ochenta y siete profesores (23,90%) han impartido entre un 31% y un 50% menos de la docencia que les correspondía.
- Cuarenta profesores (10,99%) han impartido menos de la mitad de la docencia que les correspondía. Seis de ellos han impartido menos de un 71% de la docencia que les correspondía.

Tramos de investigación y docencia

En el siguiente cuadro se muestra la ratio entre tramos de investigación y docencia del personal docente investigador de la UdL incluyendo las siguientes categorías: catedrático de universidad, titular de universidad, catedrático de escuela universitaria, titular de escuela universitaria, catedrático contratado, profesor agregado, profesor lector y profesor colaborador permanente (las cuatro primeras categorías corresponden a profesorado funcionario y las cuatro restantes, a profesorado contratado).

Categoría	Curso 2006-2007	Curso 2007-2008	Curso 2008-2009
Catedrático de universidad	0,58	0,61	0,60
Titular de universidad	0,36	0,38	0,37
Catedrático de escuela universitaria	0,22	0,22	0,23
Titular de escuela universitaria	0,10	0,10	0,04
Catedrático contratado	-	0,50	0,80
Agregado	-	0,72	0,74
Lector	-	0,20	0,55
Colaborador permanente	-	0,29	0,07
Total	0,32	0,34	0,34

Fuente: Uneix, Portal del sistema de información de Universidades e Investigación.

Los tramos de docencia pueden solicitarse cada cinco años mientras que los de investigación, cada seis. Así, por ejemplo, un profesor universitario con treinta años de dedicación académica podría tener un máximo de seis tramos de docencia y cinco tramos de investigación.

A lo largo de la vida académica de un profesor universitario, si este hubiese solicitado todos los tramos de investigación y docencia en el momento en que le correspondía hacerlo y se los hubiesen concedido, el promedio de la ratio anual entre tramos de investigación y docencia debería situarse en un valor de aproximadamente 0,8.

6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL INFORME 21/2006

A continuación se presenta el seguimiento de las recomendaciones sobre gastos de personal incluidas en el informe 21/2006, referido al ejercicio 2003.

Descripción	Situación	Apartado
Se debería elaborar, aprobar y publicar una RPT del PDI que se ajustase a la normativa vigente en materia de función pública.	En el ejercicio 2009 la UdL no tenía RPT del PDI. Su elaboración se inició en 2009 y fue aprobada por el Consejo Social el 4 de abril de 2011 (esta RPT no ha sido analizada).	5.2
La UdL debería tomar las medidas adecuadas para que los conceptos retributivos a percibir por su personal funcionario se ajustasen al Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, regulador de la función pública en Cataluña.	Algunos de los conceptos retributivos aplicados en 2009 no se ajustan al Decreto legislativo 1/1997.	5.8

7. CONCLUSIONES

La Sindicatura ha fiscalizado los gastos de personal de la UdL correspondientes al ejercicio 2009. El informe recoge algunos aspectos generales y de entorno y los resultados del trabajo de fiscalización. Los gastos de personal registrados en el capítulo 1 del presupuesto de gastos del ejercicio 2009 han sido de 50,25 M€, lo cual representa un 61,85% de las obligaciones reconocidas en 2009. Además, también se han registrado gastos de personal en los capítulos 2, 4 y 6 del presupuesto de gastos.

En el curso 2008-2009 había 7.389 estudiantes matriculados en la UdL; se incorporaron 2.135 alumnos nuevos y se titularon 1.253 estudiantes. En el curso 2008-2009 la UdL contaba con 828 PDI y 473 PAS, además de tener personal de administración y personal investigador contratado para proyectos de investigación. La tasa de abandono, sin tener en cuenta los alumnos que reingresan en otros estudios, para una cohorte se sitúa alrededor del 33% a los cinco años de haber empezado los estudios.

7.1. OBSERVACIONES

En primer lugar se presentan las observaciones referidas a la RPT, a los convenios colectivos, a la autorización de los gastos de personal, a los planes de jubilación y a los acuerdos con las juntas de PAS:

- 1) En el ejercicio 2009 la UdL no tenía RPT del PDI. La elaboración de la RPT del PDI se inició en el año 2009 y fue aprobada por el Consejo Social el 4 de abril de 2011 (esta RPT no ha sido analizada).
- 2) El contenido de la RPT del PAS vigente en el ejercicio 2009 no se ajusta totalmente a lo establecido en la normativa vigente.
- 3) El Convenio colectivo del PAS laboral establece una paga única para todo el personal en los años 2007-2010. Para 2009 prevé el pago de 460 € consolidables. Eso hace que el incremento retributivo del PAS laboral sea superior al que establece la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2009.
- 4) La UdL aprobó el presupuesto del ejercicio 2009 sin disponer, previamente, de la autorización del Gobierno de la Generalidad de los gastos máximos del personal, tal y como prevé la normativa. La UdL solicitó esta autorización el 3 de diciembre de 2008, con anterioridad a la aprobación de su presupuesto para 2009.
- 5) El Programa de incentivación de las jubilaciones anticipadas del PDI funcionario aprobado por el Consejo Social en sesión de 24 de julio de 2008 supone, de hecho, la creación de una nueva categoría de profesor emérito que no se ajusta a la normativa vigente y convierte en eméritos de forma casi automática a los profesores entre 60 y 69 años que así lo soliciten.
- 6) El Plan de jubilación parcial del PAS laboral aprobado por el Consejo Social en sesión de 4 de diciembre de 2007 prevé el abono de unas compensaciones económicas que no se ajustan a derecho ya que el convenio laboral del PAS laboral no prevé ningún complemento que las justifique.
- 7) Los incrementos retributivos de los complementos de puestos de trabajo en las administraciones públicas deben ser siempre justificados y deben responder a un cambio en las tareas asignadas. El aumento de dos grados de las retribuciones complementarias de determinados puestos de trabajo aprobado por el Acuerdo plurianual entre la UdL y el Comité de Empresa del PAS laboral de 26 de febrero de 2009 no se ajusta a derecho puesto que no está justificado en ningún documento.

En segundo lugar se presentan las observaciones referidas a la fiscalización de los expedientes y conceptos salariales:

- 1) La UdL no dispone de un sistema de control horario del personal. Eso hace que la Sindicatura no pueda concluir sobre la corrección de los importes abonados en concepto de horas extras o actividades realizadas fuera del horario habitual.
- 2) El complemento de destino abonado a dos categorías de PAS interino es inferior al que corresponde al puesto de trabajo que ocupa. El Decreto legislativo 1/1997 establece que el complemento de destino debe figurar en las relaciones de puestos de trabajo y debe ser igual para todos los puestos comprendidos en un mismo nivel.
- 3) La UdL abona el 100% de las retribuciones durante 18 meses al PAS funcionario en situación de incapacidad temporal. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal

Supremo y del Tribunal Constitucional, la aplicación de esta mejora al PAS funcionario no se ajusta a derecho. Sin embargo, existe una nueva doctrina emergente a partir de la entrada en vigor del EBEP, no ratificada por la jurisprudencia, según la cual este complemento podría ser considerado como un plan de previsión complementario de los previstos en el EBEP.

- 4) La UdL no tiene ningún procedimiento establecido aplicable a toda la Universidad para la selección del personal a contratar con contrato de obra o servicio para proyectos de investigación o transferencia de tecnología que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- 5) En el ejercicio 2009 la UdL inició siete concursos internos dirigidos solo a personal de la misma Universidad y que se publicaron únicamente en la intranet de la UdL. El artículo 163 de los Estatutos de la UdL establece que la provisión de puestos de trabajo de funcionarios se efectúa por concurso, en el que puede participar tanto personal propio de la UdL como de otras universidades, además del previsto en la normativa vigente. En opinión de la Sindicatura, la publicación exclusivamente en la intranet de la Universidad no permite el acceso del personal de otras universidades a los concursos y no garantiza suficientemente el principio de publicidad por su carácter restringido.
- 6) La UdL no dispone de ninguna normativa interna que regule la participación del PAS en actividades enmarcadas en el artículo 83 de la LOU a pesar de que participa en ellas.
- 7) La UdL abona al PAS funcionario un complemento de mejora y un complemento de comedor que no son conceptos salariales incluidos en el Decreto legislativo 1/1997, regulador de la función pública en Cataluña, en cumplimiento de varios acuerdos suscritos con los representantes de este personal. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 100 del Decreto legislativo 1/1997 los funcionarios solo pueden ser retribuidos por los conceptos establecidos en el mismo Decreto.
- 8) Del análisis realizado de las retribuciones individuales del PAS y del PDI se desprenden varias observaciones, cuyo detalle figura en el apartado 5.8 del informe. Una de ellas podría ser indicio de la posible existencia de responsabilidad contable. No obstante, hay que señalar que el único órgano con competencia para pronunciarse sobre la posible existencia de responsabilidad contable es el Tribunal de Cuentas, mediante la tramitación de los procedimientos previstos en la Ley 2/1982, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- 9) Tres profesores a tiempo completo ocupan, además del puesto de trabajo de la UdL, puestos de trabajo en otras instituciones públicas. El artículo 4.2 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, establece que a los catedráticos de universidad, a los profesores titulares de universidad y a los catedráticos de escuela universitaria se les podrá autorizar la compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo de carácter exclusivamente investigador en centros públicos de investigación, dentro del área de especialidad de su departamento y siempre que los dos puestos estén reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial.

En tercer lugar se presentan las observaciones referidas a la carga docente:

- 1) El Documento de Política de Personal Académico de la UdL establece que el número de horas lectivas que tiene que impartir anualmente el profesorado a tiempo completo tiene que estar comprendido entre 100 horas y 400 horas. La dedicación mínima indicada incumple el Real decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.
- 2) La UdL no ha constituido el servicio de inspección para el seguimiento y control general de la disciplina académica previsto en el Real decreto 898/1985.

7.2. RECOMENDACIONES

La Sindicatura formula las siguientes recomendaciones:

- 1) La UdL debe cumplir estrictamente la normativa vigente en cuanto a las remuneraciones del PAS y del PDI.
- 2) La UdL debería efectuar las modificaciones necesarias en la RPT del PAS para que se ajustase completamente a la normativa vigente.
- 3) La UdL debe adaptar los planes de jubilación voluntaria a la normativa vigente.
- 4) Sería conveniente que la UdL elaborase y aprobase un procedimiento para la selección de personal para proyectos de investigación y transferencia de tecnología que fuese de aplicación general y garantizase los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y capacidad.
- 5) La UdL debería establecer un sistema de control horario de su personal.
- 6) Sería conveniente que la UdL elaborase y aprobase una normativa interna para regular la participación del PAS en actividades del artículo 83 de la LOU.
- 7) La UdL debe adaptar la normativa interna de dedicación del profesorado a lo establecido en la normativa vigente.
- 8) La UdL debe constituir el servicio de inspección para el seguimiento y control de la disciplina académica, tal y como establece el Real decreto 898/1985.

8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 11 de mayo de 2011 a la Universidad de Lleida.

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, la Universidad de Lleida ha enviado respuesta recibida a través del escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 2.950, de fecha 24 de mayo de 2011.

La respuesta de la Universidad se transcribe⁴ literalmente a continuación:

Universidad de Lleida
Rectorado
Plaza de Víctor Siurana, 1
E 25003 LLEIDA (Cataluña)
Tel. +34 973 70 20 22 /70 20 23
Fax +34 973 70 20 99
rectorat@rectorat.udl.cat
<http://www.udl.cat>

Sr. D. Jordi Pons Novell
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

ASUNTO: Envío de alegaciones al proyecto
de informe 32/2010 gastos personal 2009

R/N: C127 NSindicatura de Cuentas de Cataluña

Muy Señor nuestro:

De acuerdo con sus indicaciones y con lo previsto en la normativa vigente, le enviamos las alegaciones al proyecto de informe 32/2010-D de nuestra Universidad correspondiente a los gastos de personal del ejercicio 2009.

Por otra parte y siguiendo sus indicaciones, la Gerencia le envía, paralelamente, a su dirección de correo electrónico el fichero informático para facilitar su incorporación al informe.

Queremos hacer constar que el documento nos será de gran utilidad para introducir mejoras en la gestión en la línea de las recomendaciones del informe. La Universidad promoverá acciones de mejora en su gestión, a pesar de que eso no estará exento de dificultades porque la singularidad de la misión universitaria requiere una flexibilidad organizativa y funcional.

Cordialmente,

[Firma, ilegible]

Joan Viñas Salas
Rector

Lleida, 23 de mayo de 2011

4. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

Universidad de Lleida
Gerencia
Plaza de Víctor Siurana, 1
E 25003 LLEIDA (Cataluña)
Tel. +34 973 70 20 61
Fax +34 973 70 22 37
gerencia@gerencia.udl.cat
<http://www.udl.cat/organs/gerencia.html>

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME 32/2010-D

Por escrito de 11 de mayo de 2011 el síndico don Jordi Pons envía a la Universidad de Lleida el proyecto de informe 32/2010-D referente a los gastos de personal del ejercicio 2009, para la presentación de alegaciones.

El proyecto de informe establece en el apartado 7 – conclusiones, una serie de observaciones. Sobre alguna de estas observaciones, se presentan las siguientes alegaciones:

A.- Observaciones referidas a la RPT, a convenios colectivos, a la autorización de los gastos de personal, a los planes de jubilación y a los acuerdos con las juntas de PAS.

Observación 2 – contenido RPT PAS

El contenido de la RPT del PAS vigente en el ejercicio 2009 no se ajusta totalmente a lo establecido en la normativa vigente.

- a) En cuanto a que el complemento específico no está expresado monetariamente sino en un sistema de nivel.

El importe del complemento específico del PAS de la UdL es fijado por la UdL en los funcionarios y por el convenio colectivo en los laborales. Por lo tanto, no corresponde a los mismos niveles ni importes que los publicados en los boletines oficiales para los empleados públicos del Estado o de la Generalidad de Cataluña.

El complemento específico del PAS de la UdL había sido siempre expresado en cantidades monetarias hasta la modificación de la RPT del año 2009, donde se introdujo un sistema de niveles. El motivo de este cambio estaba fundamentado en que cuando el importe del complemento específico se modifica (por aplicación de la Ley de presupuestos del Estado, de la Generalidad o cualquier otra normativa general) los importes monetarios publicados en el DOGC de la RPT de la UdL no se ajustan al que se abona. Estableciendo un sistema de niveles del complemento específico y su equivalencia en importe monetario cada vez que se efectúa una modificación de las retribuciones, se evita la discrepancia entre los importes de la RPT publicada en el DOGC y el importe que se abona.

- b) En cuanto a que no detalla la retribución correspondiente a los puestos de personal eventual.

El importe de las retribuciones del personal eventual de la UdL está fijado en una cantidad anual para cada puesto de trabajo. Esta retribución anual y detallada por

cada puesto de trabajo figura en el anexo de personal del presupuesto de la UdL de cada ejercicio.

Observación 5 – Programa incentivación jubilación anticipada PDI-F

El programa de incentivación de las jubilaciones anticipadas del PDI funcionario, aprobado por el Consejo Social en sesión de 24 de julio de 2008 supone, de hecho, la creación de una nueva categoría de profesor emérito que no se ajusta a la normativa vigente y convierte en eméritos de forma casi automática a los profesores de entre 60 y 69 años que así lo soliciten.

La UdL considera que no se ha creado una nueva categoría de profesor emérito, sino que ha regulado el régimen jurídico del profesorado emérito al amparo del artículo 54 bis de la LOU. Este artículo modifica de forma sustancial el régimen jurídico de este profesorado, otorgando directamente a las universidades la posibilidad de establecer el régimen del profesorado emérito. Por lo tanto, no es de aplicación en la Universidad de Lleida el artículo 22 del Real decreto 898/1985 puesto que ha regulado esta figura de profesor al amparo de la posibilidad legal antes señalada.

El artículo 54 bis de la LOU únicamente señala que las universidades: “de acuerdo con sus estatutos, podrán nombrar a profesores eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad”.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Lleida, al amparo de lo señalado en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 4/2007, ha regulado esta figura de profesor contratado. La Normativa de la UdL, aprobada por el Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2009, prevé dos vías para poder acceder a la categoría de profesores eméritos con consecuencias diferentes únicamente en lo que concierne al importe retributivo. Posibilidad esta que no impide la legislación vigente.

Las dos vías de acceso son:

- a) La primera vía, que podríamos denominar especial, prevista en el título II de la normativa de profesorado emérito y que recibe el nombre de: “El profesorado emérito en el marco del Plan de jubilación anticipada”, se fundamenta en el hecho de que el profesor de un cuerpo docente se ha podido jubilar a los 60 años porque tiene cotizados más de 30 años en el sistema (jubilación voluntaria). Aun así, se exige que el profesor tenga, además, tres quinquenios docentes o dos sexenios de investigación.
- b) La otra vía se fundamenta no tanto en el tiempo de prestación de servicios sino en el conjunto de número de quinquenios, tramos de gestión y de sexenios.

Tal como puede comprobarse, las dos vías previstas valoran –en la teoría y en la práctica–, tal como señala la LOU, el hecho de prestar servicios destacados en la universidad.

En cuanto a las retribuciones asignadas, es la Universidad la competente para determinar el importe de las retribuciones del profesorado emérito. Importe que queda determinado en la práctica en función de las tareas encomendadas así como de la antigüedad, categoría profesional, y tramos docentes e investigadores reconocidos. En definitiva y una vez más, en función del tipo de servicios prestados en la Universidad.

Es por todo ello que la UdL considera que no se ha creado ninguna categoría de profesorado emérito, y simplemente se ha regulado la normativa de profesorado emérito, en base a las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico.

B.- Observaciones referidas a la fiscalización de expedientes y conceptos salariales.

Observación 8 – Trienios PAS laboral

Del análisis realizado de las retribuciones individuales del PAS y del PDI se desprenden varias observaciones; una de ellas podría ser indicio de la posible existencia de responsabilidad contable.

La UdL abona los trienios al PAS laboral de acuerdo con el último grupo de titulación y no de acuerdo con el grupo de titulación al que pertenecía el trabajador en el momento en que se devengó el trienio. Eso está motivado en un acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio del PAS laboral de 18 de febrero de 1992, que establece: “en caso de cambio de grupo, el importe del trienio será el correspondiente al grupo adquirido”.

Desde un primer momento, es decir, desde el año 1992, se interpretó que todos los trienios del PAS laboral se pagan de acuerdo con el grupo en el que se está. Esta interpretación, ahora cuestionada por la Sindicatura, es seguida no ya únicamente por la Universidad de Lleida sino por todas las universidades públicas catalanas, a las que les es aplicable el Convenio del PAS laboral.

Esta retribución de los trienios en el último grupo al que pertenece un PAS laboral ya se aplicaba en el momento de creación de la UdL, de acuerdo con el Decreto 133/1992, de 22 de junio, por el que se integran y se adscriben a la UdL diferentes centros dependientes de la Universidad de Barcelona, de la Universidad Autónoma de Barcelona y de la Universidad Politécnica de Cataluña, que establece el mantenimiento de los derechos que poseía el personal traspasado en el momento de la integración a la UdL.

La reivindicación sindical de trienio único para todos los grupos es la base de este acuerdo. Reivindicación que por diferentes vías se va consiguiendo parcialmente, como puede comprobarse en el hecho de que el IV convenio colectivo del PAS laboral de las universidades públicas catalanas, aplicable desde el 01.01.1999 hasta el 31.12.2003, establecía que los trienios de los grupos 2 a 5 tenían el mismo importe. Todo ello implica que solo se produce una diferencia económica en el importe de los trienios cuando un PAS laboral cambia al grupo 1.

Hay que poner de manifiesto que en anteriores informes de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas no se cuestionó este criterio: Informe de fiscalización 21/2006, del ejercicio 2003, e Informe de fiscalización 4/2000-A, del ejercicio 1998.

Entendemos por ello que los responsables de la Universidad de Lleida, con estos antecedentes, han actuado de acuerdo con el principio de buena fe y con la conciencia fundamentada de que se estaba actuando correctamente. Este principio, el de confianza legítima –generada entre otros por los propios informes de la propia Sindicatura de Cuentas–, impide ahora que se pueda plantear una posible responsabilidad contable, después de que durante casi 20 años todas las universidades hayan estado haciendo esta interpretación.

Observación 9 – PDI con cargos en otras instituciones

Tres profesores de la UdL a tiempo completo ocupan puestos de trabajo en otras instituciones públicas.

Uno de los profesores ocupaba un cargo en otra administración hasta mitad de 2009 y desde la UdL se le notificó que había que regularizar su situación. Una vez efectuada la regularización, este profesor pasó a prestar sus servicios de asesoramiento científico en esa administración a través de lo que prevé el artículo 83 de la LOU. La UdL considera que no se ocupa un puesto de trabajo en la otra administración, porque esta administración no tiene ningún puesto de trabajo en su plantilla de estas características y porque se realiza a través del artículo 83 de la LOU.

Los otros dos casos son profesores que ocupan un puesto de jefe de área de un centro de investigación mixto entre la Universidad de Lleida y el Instituto de Investigación en Tecnologías Agroalimentarias (IRTA) de la Generalidad de Cataluña. Este carácter de centro mixto hace que desarrollen su actividad de investigación en dicho centro y que sea la UdL quien satisfaga el complemento del cargo, ya que considera este centro mixto como propio de la actividad de la Universidad. Es por este motivo que no se ocupan puestos de trabajo en otra administración.

C.- Observaciones referidas a la carga docente

Observación 1 – se incumple la dedicación mínima del RD 898/1985

La dedicación mínima indicada incumple el Real decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el régimen del profesorado universitario.

El Documento de Política del Personal Académico de la UdL (DPPA) establece una horquilla máxima entre 360 y 400 horas lectivas al profesorado con nada de actividad de investigación y gestión, y una horquilla mínima entre 100 y 120 horas lectivas para el profesorado con una alta actividad de investigación.

El Decreto 898/1985 establece que los TU y CU tienen la obligación de hacer 8 horas lectivas a la semana (que si hubiese 30 semanas daría un total de 24 créditos o 240 horas lectivas) y los TEU tienen la obligación de hacer 12 horas lectivas a la semana (que si hubiese 30 semanas lectivas daría un total de 36 créditos o 360 horas lectivas). Además, el Decreto establece que los departamentos pueden reducir, por un curso, total o parcialmente la docencia de algunos de sus profesores para dedicarse más intensamente a la investigación y distribuir su docencia entre los demás profesores del departamento hasta un máximo de 3 horas adicionales. Por lo tanto, en el caso de los TEU, un departamento podría asignarles, de hecho, hasta 15 horas a la semana en ese curso, lo que equivale a 45 créditos o 450 horas lectivas, si el curso tuviese 30 semanas lectivas (con Bolonia el curso puede tener alguna más); en el caso de los TU y CU, lo anterior se traduciría en una asignación máxima de 11 horas lectivas a la semana (330 horas lectivas por un curso de 30 semanas).

Este es el espíritu del DPPA, asignar menos docencia al profesorado que hace más investigación y gestión y asignar más a los que la realizan con menor o nula intensidad. Pero la ventaja del DPPA es que ha librado a los departamentos de la presión

y conflictividad anual de tener que reasignar y rediseñar, cada nuevo curso, la docencia asimétricamente entre su profesorado, atendiendo a su especial dedicación a las diferentes actividades académicas (docencia, investigación, etc.). El DPPA, en cambio, lo ha generalizado de manera normativa e institucional, siguiendo el espíritu del RD 898/1985. Finalmente, hay que destacar que, como se ha dicho anteriormente, el RD 898/1985 permite que un departamento libre de modo parcial o, incluso, totalmente, de la actividad docente a algún profesor/a para dedicarse más intensivamente a actividades de investigación, dando legalidad a que haya profesorado que imparta menos de las 8 horas lectivas semanales (24 créditos) establecidas de forma general (permite incluso que, por dedicarse a actividades de investigación, un profesor/a no imparta ningún crédito lectivo).

Por todo cuanto se ha expuesto, entendemos que los límites de docencia que establece el Documento de Política de Personal Académico, DPPA, variables en función de los diferentes perfiles de docencia/investigación/gestión del profesorado, quedan amparados y se adecuan a la legalidad vigente, concretada en el RD 898/1985.

Hay que insistir en que los 25 años de antigüedad del RD 898/1985 hacen necesaria su interpretación para la realidad actual de la universidad española (que tiene poco que ver con la Universidad de 1985), esperando su actualización, que se ha demorado de modo excesivo, más allá del año de plazo que fijaba la LOMLOU en 2007. De hecho, la revisión de dicho RD –el llamado Estatuto del PDI– contemplado en la LOMLOU y que debería estar en vigor desde hace más de dos años (tal y como establecía la LOMLOU), que está en su fase final, contempla la flexibilización de la dedicación del profesorado a las diferentes tareas de docencia, investigación y gestión, de forma similar a como se establece en el DPPA.

En realidad, en la práctica se ha producido lo que se denomina una situación de *desuetudo*. Es decir, una inaplicación de lo que se señala en este reglamento, pese a que formalmente los artículos señalados no han sido aún derogados de forma expresa.

La inaplicación como consecuencia de otras normas y procedimientos generados, y no precisamente por la Universidad de Lleida sino por la propia Generalidad de Cataluña en ejercicio de su competencia compartida, hace que efectivamente se pueda hablar de una situación de *desuetudo*.

Sin ir más lejos, la normativa de tramos docentes aprobada por la Universidad de Lleida y acreditada por la Agencia de Calidad del Sistema Universitario de Cataluña – que en esta cuestión es idéntica a la del resto de las universidades públicas de Cataluña–, exige, como requisito para conseguir un complemento retributivo, la mitad de la dedicación que exige el Real decreto 898/1985. Lo cual generaría, de entender plenamente en vigor el Decreto 898/1985, la absurda situación de que la Generalidad de Cataluña reconoce normativamente complementos docentes, es decir, retribuciones complementarias a profesores que ni tan siquiera cumplen el mínimo de dedicación exigido por el reglamento estatal.

Lleida, 23 de mayo de 2011

[Firma, ilegible]

Josep Maria Sentís Suñé
Gerente

[Firma, ilegible]

Joan Ramon Rosell Polo
Vicerrector de Profesorado

8.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Revisadas las alegaciones presentadas por la Universidad de Lleida se efectúan los siguientes comentarios:

- En las muestras analizadas en los informes 4/2000-A (Universidad de Lleida, ejercicio 1998) y 21/2006 (Universidad de Lleida, ejercicio 2003) no aparecía ningún PAS laboral que cobrase incorrectamente sus trienios. En cambio, esta incidencia sí se ha detectado en este informe referido a los gastos de personal de la UdL correspondientes al ejercicio 2009.
- Las alegaciones no pueden aceptarse, ya que o bien no se ajustan a los criterios normativos utilizados por la Sindicatura, o bien contienen justificaciones que no cambian el contenido del informe.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: septiembre de 2011

Depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: B-32950-2011